

**FONDO: ARMADA DE CHILE****Sección:** Comandancia en Jefe de la Armada**Serie:** \_\_\_\_\_**Nº Volumen:** 805**Título:** Correspondencia a la Inspección General de  
La Armada de diferentes reparticiones.**Año :** 1930

NORMAS GENERALES.-Inspector de Instrucción de las Escuelas de la Armada.-

GRADO: Capitán de Fragata o Corbeta.-

DURACION DE LA COMISION: 3 años mínimo.-

DEPENDENCIA: Formará parte de la dotación de la Inspección General de la Armada.-

CONOCIMIENTOS: Debe ser una persona preparada en pedagogía y métodos didácticos de enseñanza.-

OBLIGACIONES: 1) Tendrá el control e ingerencia directa en la instrucción de las Escuelas de la Armada;

2) Inspeccionará con frecuencia la marcha de la instrucción, y reglamentará su enseñanza dando las pautas necesarias y convenientes;

3) Dará instrucciones y vijilará estrechamente el que ellas se cumplan;

4) Tendrá contacto directo con los Asesores extranjeros que se contraten para el servicio de la Armada;

5) De acuerdo con los Directores de las Escuelas de la Armada ~~mo~~ ~~stionará~~ los programas de cada escuela, en el sentido de tenerlos siempre al día;

6) Tendrá ingerencia sobre la instrucción primaria e instrucción al personal de máquinas y de administración que se efectúa a flote.- A este respecto es de necesidad que en la Escuadra ha ya un Inspector de Instrucción, a semejanza de los de Artillería, Torpedos, etc.-

7) Periódicamente se contituirá en visita a cada una de las Escuelas para imponerse personalmente del progreso de la instrucción y de las reformas que convenga introducir

8) Será de su incumbencia el proponer los textos que convenga adoptar para la enseñanza de los diferentes ramos, o los que sea conveniente adquirir o confeccionar para el uso de las Es cu elas.-

- 9) De acuerdo con los Directores de cada Escuela tendrá facultad para la organización interna a modo de doctrinar a los instructores o profesores, para que la instrucción y método marchen parejos y de acuerdo con la enseñanza que se persigue.- Igualmente dictaminará sobre la organización de los cursos, en su duración y número de alumnos para la aplicación del sistema pedagógico.-
- 10) Informará e impondrá al Director General de la Armada de todas las medidas que tome concernientes a la instrucción.- Asi mismo, le hará ver las necesidades que se requieran en beneficio de la enseñanza, en general, y de las normas que a su juicio sean convenientes adoptar.
- 11) En el desempeño de su cometido, no podrá tomar ni tomará determinación alguna sin previa orden u autorización del Sr. Inspector General de la Armada.-

Santiago, 11 de Setiembre de 1930.-